INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

NOTA GAL/DOP Nº 661/2021

Asunción, 14 de julio de 2021

Señor
Abg. Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en referencia a los expedientes DNC Nº 29.561/21, correspondiente a la **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION Nº 11/20 "ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO BEVACIZUMAB (AVASTIN) 400 MG PARA ANA CRISTINA MENDEZ HERMOSILLA"** al **ID Nº 375.704**, a fin de responder los siguientes puntos:

1. No hemos observado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos actualizados a partir del 20 de abril del corriente año. *Consideración Normativa: Nota DGCP N° 259/20 del Ministerio de Hacienda.*
   Respuesta: Se adjunta el Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos, conforme a lo requerido.

2. El Dictamen remitido no posee fecha ni número de Dictamen.
   Respuesta: Se adjunta el dictamen requerido.

3. Solicitamos remitir el Acta de apertura al cual hacen mención en el Informe de Evaluación.
   Respuesta: Se adjunta el Acta de Apertura, conforme a lo requerido.

4. En el Dictamen U.O.C. se indica una normativa (21909) que al momento de la comunicación del proceso ya se encontraba sin vigencia. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17.-*
   Respuesta: Se adjunta una ampliación del Dictamen, conforme a lo observado.

5. Hemos observado en el Dictamen se indicó: "*...Que, por Nota Interna NOT-7124-2020-000007 de fecha 23 de enero de 2020, la Dirección de Logística de Suministros de Salud, solicita la adquisición del medicamento...*" (sic), sin embargo la convocante ha comunicado el proceso casi 10 (diez) meses después, ante lo expuesto solicitamos exponer primeramente que hecho/s ha/n imposibilitado a la convocante realizar el proceso con mayor anticipación a la practicada? Y por último solicitamos remitir el antecedente citado en este punto. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. "a" numeral "5".*
   Respuesta: Considerando la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional y los trabajos en cuadrilla realizados en gran parte de la institución para evitar la propagación del covid-19, así también los casos de covid-19 positivos detectados en los diferentes Departamentos de la UOC, ocasionó la acumulación de procesos y retrasos en las comunicaciones de los procesos, por lo cual se solicita considerar la situación atípica ocasionada por la pandemia respecto al cumplimiento de los plazos establecidos.

6. Solicitamos remitir el A.I. N°3 del 22 de enero de 2020 que resuelve el amparo, al que hacen mención en los respectivos dictámenes.
   Respuesta: Se adjunta la documentación requerida A.I. N° 3 del 22 de enero de 2020.

7. En el SICP, Resolución y PBC, se indican cantidades mínimas y máximas del bien, sin embargo, no se ha remitido el justificativo correspondiente de la adopción de la modalidad de contrato abierto para el llamado de la referencia. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 844.- Art. 4°.-*
   Respuesta: Se adjunta nota de justificativo correspondiente de la adopción de la modalidad de contrato abierto, conforme a lo requerido.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Rodney S. Alfonzo
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.

8. Se observa que el contrato fue suscripto en fecha 26/02/2020, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 16/12/2020, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, publicar el proceso en el SICP? *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19.- Art. 17.- inc. "b". - numeral 3.-*

Respuesta: El Instituto de Previsión Social en su carácter de convocante realiza el llamado a contratación por la Vía de la Excepción, en los términos y condiciones establecidos en la Ley N° 2051/03, y sus reglamentaciones, asimismo la Institución se encuentra avocada en ajustar todas las documentaciones en las cuáles se mencionan las normativas legales de la DNCP a las reglamentaciones. Sin embargo, entendemos que los documentos o actos administrativos ya emitidos en los cuáles se mencionan la reglamentación anterior, tienen plena validez y no se encuentran afectados. De hecho los mismos ya han cumplido sus efectos y cuya responsabilidad es absoluta del ente que convoca

9. Se ha solicitado verificación de las documentaciones remitidas al Departamento de Catálogo de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:
* En relación a la observación en el PBC sobre el precio de la oferta, se debe redactar en forma clara y objetiva ya que además de ser inconsistente no establecen .criterios de evaluación. En qué circunstancias el comité de evaluación debería desestimar lo que era causal de descalificación y hacer primar el parecer de la convocante. Porque ese requisito resulta técnicamente indispensable para el procedimiento de contratación?. Se recuerda las disposiciones vigentes emitidas por la DNCP en relación a los precios entre ellos la Resolución DNCP N°1890/2020.-
* Ítem 1: en el SICP no se encontraron productos para este contrato, como no se posee información del bien adjudicado en el SICP, no puede corroborarse si el bien adjudicado se corresponde con lo que sustancialmente solicitaron en la oferta.

Respuesta: Se aclara que por una inconsistencia involuntaria en el tipeo al lapso de la transcripción del PBC se introdujo dicho léxico "*salvo parecer de la Convocante*"; asimismo, el Instituto de Previsión Social, en su carácter de convocante realiza el llamado a contratación por la Vía de la Excepción, en los términos y condiciones establecidos en la Ley N° 2051/03, y sus reglamentaciones
vigentes, sin ningún denuedo de limitar y/o confundir al oferente.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Rodney S. Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Abg. Rodney Alcaraz, Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S